



## RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0 2 1 0 /

**MAT:** Aprueba Contrato de Comodato con Municipalidad de Conchalí sobre bienes muebles, de 4 de febrero de 2016.

**Santiago** 04 MAR. 2016

### V I S T O S:

La Ley N° 17.301 de 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.574 del año 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el DFL N° 1/19.653 de Diciembre de 2000; la Ley N° 19.880 de 2003; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, la Resolución N° 015/026 de 2000 y sus modificaciones, y la Resolución N° 015/131 de 2015 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y los demás antecedentes tenidos a la vista:

### CONSIDERANDO:

1º Que la Municipalidad de Conchalí consideró oportuno colaborar con jardines infantiles administrados por Junji, pero ubicados dentro de la comuna, buscando el beneficio de los párvulos asistentes a los mismos.

2º Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles acepta las condiciones definidas en el contrato de comodato mediante el cual se entregan los bienes muebles que serán utilizados en los jardines de la comuna

3º Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente.

### RESUELVO:

1º Apruébese el contrato de comodato suscrito entre la Municipalidad de Conchalí y la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 4 de febrero de 2016, que es del siguiente tenor:

En Santiago de Chile, a 4 de febrero del año 2016, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional Metropolitano (S) don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, cédula nacional de identidad N° 6.957.576-5, ambos domiciliadas en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 107, comuna de Santiago, en adelante JUNJI, convienen el siguiente comodato:

**PRIMERO:** La Municipalidad de Conchalí, es dueña de los siguientes Juegos infantiles urbanos: a) Dos Casitas de Árbol, dichos bienes muebles se adquirieron mediante las órdenes de compra N° 2296-1334-CM15 30.10.2015 y N° 2296-1154-CM15 de fecha 26.09.2015.

b) Dos resb

alines peque, dichos bienes muebles se adquirieron mediante orden de compra 2296-1157-CM15 de fecha 25.09.2015.

c) Un trencito, dicho bien mueble se adquirió mediante orden de compra 2296-1157-CM15 de fecha 25.09.2015.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, y en conformidad con lo preceptuado en los artículos 5º letra c) y 63º letras f) y II) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, debidamente representada, viene en otorgar a la **JUNJI**, un comodato sobre los juego infantil individualizado en la cláusula anterior.

El comodato concedido por este acto a dicha organización, tiene por objeto el esparcimiento y recreación de los niños de la JUNJI.



- a) La destinación del juego infantil urbano casita de árbol, para el Jardín Infantil Flor de Oro, ubicado en Pasaje Flor de Oro N° 5738, esquina Calle Emperador, comuna de Conchalí
- b) La destinación de los juegos infantiles urbanos: casita de árbol, resfalines peque y trencito, para el Jardín Infantil Semillita, ubicado en Calle Benjamín Quezada N° 1229, esquina Calle Marta Pizarro, comuna de Conchalí
- c) Mantenerlos limpios y en excelentes condiciones de uso.
- b) Ocupar los juegos infantiles sólo para los fines que le son propios.
- c) Queda prohibido su traslado.

**CUARTO:** El presente comodato se otorga por un periodo Indefinido a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable al Jardín Infantil o cuando así lo requiera el interés público o municipal.

**QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** La Junta no será responsable de que perezca los bienes muebles dado en comodato o bien, que ya no sean susceptible para el uso convenido en este contrato, tampoco será responsable del caso fortuito o fuerza mayor o de aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de la parte comodataria, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. Si los bienes muebles individualizados en el presente contrato de comodato se deterioran por el solo efecto del uso para el que fue pensado, y sin culpa de "el comodatario", este no es responsable del deterioro que sufra el mismo.

**SEXTO:** Don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, en la representación por la que comparece, acepta el Comodato referido, en el estado en que éste actualmente se encuentra y que es conocido por ella, obligándose a mantenerlo en buenas condiciones.

**SEXTO:** La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, consta de Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.

La personería de don **SERGIO MIRANDA ALARCÓN**, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, consta en Resolución N° 015/028 de fecha 15 de Enero de 2016, de su Vicepresidenta Ejecutiva.

Ambos documentos no se insertan, por expresa petición de las partes, por ser conocidos por estas.

**OCTAVO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

**NOVENO:** Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**MARÍA TERESA VIO GROSSI**  
**DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MTVG/SMA/sma  
Distribución:

- Municipalidad de Conchalí
- Asesoría Jurídica
- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Subdirección Técnica